

249

CERTIFICO: que los folios 19, 20, 21, 22, y 23 del procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 2051-39 incoado contra Miguel Insa Llobart copiados íntegramente dicen como sigue:

Auto-Resumen.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuentas las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Miguel Insa Llobart que se encuentra en la Prisión Provincial de Alcañiz, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente.-El Jefe Instructor.-Ilegible y rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 19 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fe de firma ilegible y rubricada.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra-5. Region Militar-80698-Entrada.-Presidente Coronel D. Juan Aguilar.-Vocales, Capitan D. Luis Soler Pérez, Alfereces, D. Jesus Borque, D. Francisco Cidraque.-Vocal Ponente, D. Jose Luis Bescansa, Fiscal Alferez D. Manuel Marquez, Defensor, Alferez D. Manuel Garzarán.-Resolución.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 18 de Octubre y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción Zaragoza a 14 de Octubre de 1939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Diligencia.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Jefe y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruida de las mismas de lo que doy fe.-Zaragoza a 14 de Octubre de 1939.-Año de la Victoria Antonio Cases.-rubricado.-Diligencia.-En Alcañiz a 18 de Octubre de 1939, Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que he de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe.-Manuel Garzarán, Antonio Cases y Miguel Insa Llobart.-rubricados.-En Alcañiz a 18 de Octubre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. 4, en la forma indicada al margen, que he de ver y fallar la causa instruida contra Miguel Insa Llobart. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningun dato nuevo a lo contenido en el sumario. El Fiscal califica los hechos constitutivos cometidos por el procesado de un delito de auxilio a la rebelion art. 233 pide la pena de 30 años.-El Defensor pide la pena de 3 años. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento con lo dispuesto en los art. 585 del C.J.M. extiende la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-V.B. El Presidente Juan Aguilar, El Secretario, Antonio Cases.-rubricados.-Sentencia.-Presidente, Juan Aguilar, Vocales D. Luis Soler Pérez, D. Jesus Borque Monge, D. Francisco Cidraque. Vocal Ponente, Oficial 1.º C.J.M. D. Jose L. Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 18 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 4 para ver y falla la causa núm. 2051 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Miguel Insa Llobart, todos ellos mayores de edad penal y cuyas circunstancias constan en el presente sumario. Nada cuento de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y Resultando probado y así se declara que Miguel Insa Llobart elemento extremista, se unio con alegría a las fuerzas rojas que ocuparon el pueblo de Crétas, afiliándose a las juventudes libertarias hizo guardias con armas, intervino en la destrucción de la Iglesia sacando las imagenes del recinto y quemandolas. Se enrolo voluntariamente en las Centurias abagonezas del ejercito, enemigo en donde permanecio hasta finalizar la campaña.-Considerando que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el párrafo 1 del art. 240 del C.J.M. y del cual es reo-



ponable en concepto de autor, puesto que sus actos cooperaron de forma voluntaria al triunfo de la rebeldía, siendo de apreciar en la comisión de los hechos en mérito al arbitrio que concede el art. 173 del citado Cuerpo Legal la concurrencia de las circunstancias atenuantes de la escasa trascendencia de los hechos ya que tal caracter tuvieron sus respectivas actuaciones, consideradas como calificadas a rebejar en un grado la pena señalada al delito cometido de conformidad con lo dispuesto en la regla 5 del art. 67 del Código Penal Comun.- Vistos los preceptos citados, Ley del 9 de febrero de 1939 y demás de general aplicación.- Fallamos que debemos condenar y condenamos a Miguel Insa Lombart como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes calificadas de escasa trascendencia de los hechos a la pena de Seis Años y Un Día de Prisión Mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la ley del 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilar, Luis Soler, Jesus Borque, Francisco Cidraque y Jose Luis Bescansa.-rubricados.- Zaragoza a 6 de Noviembre de 1939.-Año de la Victoria.-Resultando: que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarisimo de urgencia bajo el núm. 3051-39 de Registro contra Miguel Insa Lombart y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrese este el día 18 de Octubre, dictandose sentencia por la que se condena al procesado Miguel Insa Lombart a la pena de seis años y un día de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes calificadas de escasa trascendencia de los hechos. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-Considerando, que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los art. 537 y 68-2 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley del 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación.-Acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Faseñ los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites. El Auditor.-P.A. Ignacio Grau.-rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5. Region Militar-Auditoria de Guerra.-Providencia.-En Alcañiz a 14 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria.-Guárdese y cumplase lo mandado por la superioridad notifiquese la sentencia al interesado y en virtud de lo ordenado remítase estos autos a la Auditoria Delegada de Teruel para cumplimiento de los demás tramites de ejecución. Lo prevengo y Firma D. M. Doy fé.-Moreno y Ant. Cases.-rubricados.-Notificación.-En la misma fecha y teniendo a mi presencia al Procesado Miguel Insa Lombart le notifiqué en legal forma la sentencia recaída contra el mismo en el presente procedimiento quedando enterado Miguel Insa.-rubricado.-Diligencia.-Seguidamente se remiten los autos a la Auditoria Delegada de Teruel. Doy fé.-Ant. Cases.-rubricado.

Y para que conste expido el presente testimonio con el V.B. del Sr. Juez en Alcañiz a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.

V.B.

El Juez de Ejecuciones

El Secretario,

*Juan Borque*

*Lobengrin Franguet*



*D. M. Doy fé*